

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N° . 3

N° Entrada: 532

N° Juicio: 68/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 2^{aa} de la finca en él contenida.



C.S.V. : 24301823193362CD

Texto Nota Despacho



JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca de Tarragona Sección 2ª nº: 14625, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1823 Libro: 186 Folio: 99 inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA.- NUMERO SETENTA Y DOS.- LOCAL COMERCIAL señalado con el número DOS, sito en la planta baja del edificio sito en esta Ciudad, parcela 15-3 y 17-3, radicada en la Carretera de Reus, Urbanización La Granja, **hoy calle Altafulla número dos.** Tiene una superficie de ciento veintiocho metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de una sola dependencia. Linda al frente, por donde tiene su acceso, mirando a la Calle Este de la parcela de su situación, con dicha calle; a la derecha entrando, con parte del solar destinado a la construcción de la fase Segunda; a la izquierda, con vestíbulo de escalera, hueco de escalera y ascensor y demás elementos comunes; y al fondo, con solar. Este local tendrá como ANEJO, el uso y disfrute, exclusivo y excluyente del espacio del solar recayente a su fachada posterior, que forma una figura rectangular, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y que linda al Norte, con futura zona del solar reservada a los locales que se construirá en la Fase Segunda; al Este con el propio local; al Sur y Oeste, con solar, elemento común. Dicha zona reservada a este local podrá separarla mediante colocación de jardineras, setos o similares. Tiene una cuota de CINCO ENTEROS POR CIENTO. Tiene el número de referencia catastral 0441801CF5504A0002KJ.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la Compañía **LEADER IMPORT BUSINESS SA**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de la Compañía Yolian 2000, SL, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TORREDEMBARRA, DON RICARDO CABANAS TREJO, el veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis, que motivó la inscripción 4ª de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, al tomo 2103 del Libro 360 de Tarragona Sección Segunda, al folio 19.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DOS CENTIMOS -DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESETAS - de límite de crédito; hasta SEIS MIL DOSCIENTOS Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS -UN MILLON TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS - en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año; hasta DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y UNO CENTIMOS -DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS PESETAS - en concepto de intereses de demora durante el último año; y de la cantidad de NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS



C.S.V. : 24301823193362CD

-UN MILLON QUINIENTAS DOCE MIL PESETAS - para costas y gastos. INTERESES.- La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la presente escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente a aquél en que se formalice el crédito, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del CINCO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO. La segunda fase comprenderá desde el día uno de febrero del año dos mil, subdividiendo a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración mensual, coincidiendo siempre su inicio con el primer día de una mes natural. No obstante y para cada uno de los créditos en que se dividirá el crédito total inicial esta fase finalizará el día en que se produzca la subrogación de la parte acreditada subrogada en cada uno de dichos créditos, sin superar en ningún caso la fecha antes indicada. El tipo de interés nominal aplicable en esta fase será igual a la suma del Tipo de Referencia y el Diferencial, redondeada, si es necesario, en la cifra más próxima múltiplo de un octavo de punto. El Tipo de Referencia consite en el tipo medio ponderado de interés anual para operaciones de depósito no transferible a un mes, negociadas en el quinto día hábil inmediato anterior al día de inicio del nuevo periodo de interés en el mercado monetario de depósitos interbancarios de Madrid, y comunicadas al Servicio telefónico del Mercado de Dinero del Banco de España, para su liquidación, tal como viene determinado por dicha entidad y es objeto de divulgación por la misma en sus boletines diarios. En el caso de que no se hubieran negociado operaciones como las señaladas en el quinto día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de interés y por tanto no se hubiera fijado su tipo medio ponderado, se tomará el correspondiente al último día anterior a éste en que lo hubieran sido, dentro del mismo periodo de interés. Se entenderá por día hábil, a efectos de la presente cláusula, todos los días de la semana, excepto sábados y festivos, en que se encuentren efectivamente abiertas al público las oficinas de bancos y cajas de ahorros en las plazas de Madrid y de la localidad en que se formaliza la presente escritura. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el tipo nominal de interés anual del crédito para el mes natural siguiente, en la forma expresada, se aplicará durante dicho periodo siguiente el tipo de interés a la sazón vigente hasta que en uno de los momentos en que proceda la revisión y para el mes natural siguiente fuera posible de nuevo su determinación en la forma antes expuesta. El diferencial es una magnitud porcentual, invariable durante toda la vigencia de la operación y se establece en veinticinco centesimas de punto. El tipo de Referencia, y por ende, el tipo de interés nominal anual aplicable a este crédito podrá acreditarse, alternativamente por las comunicaciones a que se ha hecho referencia en este pacto, la publicación del Banco de España por la que se divulgue, certificación expedida por dicha Entidad o por cualquier entidad de crédito operante en el Mercado Interbancario de Madrid o por cualquier otro medio admitido en derecho. Ambas partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación y los plazos establecidos. Tercera Fase.- Comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la segunda fase hasta el día del vencimiento final del crédito. A efectos de la determinación de los tipos de interés nominal anual, variables, de aplicación a esta fase, ésta se divide a su vez en dos sub-fases. La primera de ellas, de interés fijo, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la segunda fase hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente, a aquél en que finalice dicha segunda fase. La segunda sub-fase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera sub-fase hasta el día del vencimiento final del crédito. A efectos de la determinación de ls tipos de interés nominal anual, variables, de aplicación durante la segunda sub-fase del crédito, ésta se subdivide en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente sub-fase. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones el crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de Referencia. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial, redondeada, si es necesario, en la cifra más próxima múltiplo de un cuarto, cero veinticinco de punto, por defecto si la fracción es inferior a un octavo de cero ciento veinticinco de punto y por exceso si es igual o superior. Índice de Referencia Adoptado.- Es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que expresado en términos T.A.E., se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el B.O.E. Este índice se define por el Anexo VII apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de



las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España de acuerdo con la forma segunda de la expresada circular. El Índice de Referencia, que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el BOE, al último día del tercer mes natural anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respectado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. No obstante en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses, sin que el citado índice de Referencia Adoptado se hubiere publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia "El Tipo activo de Referencia de las Cajas de Ahorro". La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado ó del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al anterior pacto. Diferencial, es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El Diferencial es de VEINTICINCO CENTESIMAS DE PUNTO, para el índice de Referencia Adoptado y de VEINTICINCO CENTESIMAS DE PUNTO, para el Sustitutivo. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del DIEZ ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO. PLAZO.- El plazo del vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso, del UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. INTERESES DE DEMORA del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO nominal anual. TASADA a efectos de subasta en CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS -VEINTE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS-. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don DON JUAN PERICAS NADAL, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Un EMBARGO anotado con la letra I, a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS, en virtud de expediente administrativo de apremio número 4111/04 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ajuntament de Tarragona; anotado con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce. PRORROGADA por la letra L con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho.

Un EMBARGO anotado con la letra J, a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS; en virtud de expediente administrativo de apremio número 4111/04 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ajuntament de Tarragona; anotado con fecha catorce de octubre de dos mil catorce. PRORROGADA por la letra M con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación letra L de prórroga de embargo de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación letra M de prórroga de embargo de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

Con la ANOTACION PREVENTIVA DE PROHIBICION DE DISPONER, que resulta del Juzgado Instrucción Cuatro de Reus, en el que se sigue Procedimiento Previas número 4197/2015 Sección A, en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; anotada con la letra N con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Un EMBARGO anotado con la letra Ñ a favor de la AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA, en reclamación de un importe total de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS



CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS; en virtud de expediente administrativo de apremio número 20160000770725, seguido en la Oficina Central de Recaudación de la Agencia Tributaria de Catalunya; anotado con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Se ha expedido CERTIFICACION DE CARGAS con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado que resuta al margen de la anotación letra Ñ de embargo de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el día de la fecha.

CUARTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca.

QUINTO: Que en el día de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo a los titulares de las cargas posteriores antes expresados.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo telemáticamente en Tarragona, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000202183

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y



C.S.V. : 24301823193362CD

confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Texto Nota Simple



C.S.V. : 24301823193362CD